

cuerpos. Vé *Demandas*. Pág. 515.—*Responsabilidades*: tocan á la Justicia ordinaria y no á la militar. Pág. 515.—*Negocios* ó contratos celebrados por empleados semejantes á los antiguos Comisarios generales, como el Tesorero general y Jefes de Hacienda: compete su conocimiento á la Corte en 2ª y 3ª Instancia, y á los Tribunales de Circuito en la 1ª. Págs. 516 á 518.—Si no pasan de 500 pesos no hay apelacion. Pág. 518.

Clarines: cuando se darán á la caballería. Pág. 246.

Clarín mayor: penas por su insulto por los de su banda. Pág. 298.

Cobardía del individuo de tropa en accion presente ó próxima de guerra: sus penas. Orden. del Ejérc.—Ley de 12 de Febrero de 1857, art. 55.—Refutacion de D. Jacinto Pallares. Págs. 263 á 265, 743 y 744.—Cobardía en actos del servicio militar: es delito puramente militar. Pág. 502.—Cobardía del Oficial en accion de guerra presente ó próxima: sus penas. Ley de 12 de Febrero de 1857, art. 72. Pág. 811.

Código de proced. civ. de 15 de Agosto de 1872. No rige en los Tribunales federales, sino la ley de 4 de Mayo de 1857.—El Lic. D. Manuel Mendiola lo aplicaba hasta mi oposicion. Pág. 743.

Colonias militares. Disposiciones relativas á las mismas. Págs. 166 á 168.

Colocacion indebida de Oficiales.—Circ. de 22 de Setiembre de 1872. Pág. 121.

Colegio militar: su personal. Pág. 168.—Ascenso de sus alumnos. Pág. 122.—Sujecion de los mismos á las Leyes y Jurados militares por delitos ó faltas graves. Págs. 143 y 373.—Sumarias que se instruirán contra los Profesores y Maestros por faltas ó vicios. Págs. 440 á 444.

Colegio de Abogados. Sus deberes respecto á la defensa de pobres. Pág. 457.

Comandancias militares. Extracto de disposiciones relativas á ellas, á sus facultades judiciales y sub-inspectoras, á su número. Págs. 20 á 26.—Su jurisdiccion territorial. Pág. 481.—Las Comandancias aprehensoras de reos de otras jurisdicciones, no pueden juzgarlos, aunque diga lo contrario D. Jacinto Pallares, resucitando mómias. Pág. 482.—Libro de conocimientos para asiento, entrega y devolucion de procesos, que tendrán. Circ. de 25 de Enero de 1852 y Reglam. de 11 de Febrero de 1852. Págs. 38, 63 y 64.—Secretarías de Comandancias militares. Disposiciones relativas.—Necesidad, graduacion, etc. de sus Secretarios. Págs. 105 y 106.—Uniforme y divisas de los Ayudantes de Comandancias. Orden de 28 de Junio de 1853. Pág. 307.

Comandantes militares: son Jueces de 1ª Instancia. Págs. 20 á 26.—Son Sub-inspectores de las tropas de la guarnicion respectiva.—En sus responsabilidades oficiales están sujetos á los Jurados de Oficiales generales. Cómo se les sujetará por ellas á juicio. Error de D. Jacinto Pallares. Págs. 33, 44 á 47 y 414.—Recusaciones del Comandante militar, sin Superior que pueda calificar las segundas y posteriores. Págs. 47 á 49, 57 y 58.—No hay Superior á quien consultar los autos de sobreseimiento pronunciados

por los Comandantes militares, Pág. 33.

Comandante de buque: quién es. Pág. 709.—De Departamentos de Marina: su personal, sus atribuciones y competencia. Vé *Buques* ó págs. 170, 171, 311, 523, 543, 556 y 560.

Comercio. (Negocios de) Conoce de ellos el Juez comun. Pág. 322.

Comercio de buques: Vé *Facturas*.—*Manifiestos*.

Comisarios generales y subalternos: su historia legal, su consideracion militar, su reemplazo, etc. Pág. 408.—Comisarios generales.—Comisaría general de Guerra y Marina: su extincion desempeñando sus funciones la Tesorería general. Decreto de 26 de Enero de 1861. Pág. 411.—Los empleados semejantes á los antiguos Comisarios, como el Tesorero general y los Jefes de Hacienda, deben ser juzgados en sus responsabilidades oficiales por los Tribunales de Circuito en 1ª Instancia y la Corte en las demas. Págs. 516 á 518.

Comisiones de policia secreta: requisitos con que deben resguardarse para ser tenidas como tales. Pág. 174. *Del Ejército* para aprehender desertores, á las que se permiten disfraz y uso de armas prohibidas con los requisitos que se mencionan. Pág. 274.—Orden de 24 de Enero de 1834. Circular de 15 de Octubre de 1848. Orden de 16 de Enero de 1849, sobre requisitos de las Comisiones expresadas. Págs. 274 y 275.—Distintivo ó insignia visibles de las de Policia. Págs. 174, 175 y 275.—Del servicio militar: son irrenunciabiles. Circ. de 21 de Marzo de 1851. Pág. 796.

Comiso de efectos ó instrumentos del delito. Pág. 284.—**Juicios de comiso**: por qué tienen tal nombre. Pág. 709.—Son criminales. Pág. 491.—Buques caidos en comiso: se consultará al Gobierno si son útiles, aunque otra cosa diga, copiando, D. Jacinto Pallares. Pág. 672.—Está derogado el procedimiento judicial prevenido por el Arancel de 1853 y vigente el que expresa el Arancel de 4 de Octubre de 1845. Circular de 6 de Octubre de 1873, Pág. 484.—Pauta de comisos de 28 de Diciembre de 1843: está derogada para los efectos nacionales y vigente para los extranjeros. Págs. 481, 483 y 709. Pero las penas que impone por contrabando ó fraude en el comercio interior, se sustituiran conforme á las reglas de los artículos 85 á 89 del Arancel de 1º de Enero de 1872. Pág. 731.—Empleados que deben ser considerados como partes, haya ó no Promotores Fiscales, en los juicios de comiso y demas de interés del Erario. Disposiciones numerosas desde 14 de Mayo de 1821 á 10 de Marzo de 1875. Errores de D. Jacinto Pallares. Págs. 478 á 487.—En los juicios de comiso en que haya que aplicarse pena corporal, no puede admitirse Apoderado del Reo, ni persona que gestione por él con la caucion *de grato et rato*. Págs. 747 y 748.—Juicios de comiso detallados por el *Arancel de 4 de Octubre de 1845*.—Citacion y rebeldía de las partes. *Art. 142* del mismo Arancel, anotado con las doctrinas y disposiciones relativas á citacion ó emplazamiento, edictos, dias y horas hábiles comunes ó extraordinarias para actuar, efectos de la citacion, rebeldía del emplazado, y procedimiento por ella, formulario para la citacion.—Necesidad del Escribano, Secretario ó Actuario en los actos del juicio.—Papel.

márgen, ceja, carátula, timbre, tinta, letra, enmendaturas, escritura, idioma, foliatura y apostillas de las actuaciones; llamadas ó marcas sobre citas hechas en las declaraciones y otras diligencias, notificaciones, copias de éstas y errores de D. Jacinto Pallares; presentacion de escritos y sus proveidos, y falsedad de actuaciones, certificaciones, etc. Págs. 745 á 785.—Recusaciones en los juicios de comiso. *Arancel cit. Arts.* 143 y 144 anotados con doctrinas y disposiciones conducentes sobre recusaciones y sustitucion de Jueces. Págs. 785 á 800.—Naturaleza del juicio de comiso. Prueba. Término para sentencia. *Arancel repet. Art.* 145 anotado con doctrinas y disposiciones relativas sobre prueba y sus especies; hasta la confesion, no habiendo continuado con las demas, por lo que expresa la nota con que se cerró este tomo. Págs. 801 á 729.—Sentencias absolutorias ó condenatorias en los juicios de comiso, testimonio de ellas que se remitirá á las Aduanas: notificacion de las mismas sentencias á los Administradores de aquellas; y términos para remision del predicho testimonio. Págs. 481, 482 y 484.—Vé *Contrabando*.—*Defraudacion*.—*Fraude*.

Contrabando: se define.—Puede hacerse en el comercio exterior ó interior.—Contrabando en los Estados. Págs. 708 y 709.—Contrabando de efectos extranjeros internados sin justificante de haber pagado derechos de importacion. *Arancel de 1º de Enero de 1872, art. 85.* Pág. 732.—Cuáles son los casos de contrabando de efectos extranjeros. *Arancel citado, arts.* 85, 86 y 87. Págs. 732 á 740.—Aplicacion de todas las leyes penales sobre él. *Circ. de 23 de Marzo de 1831.* Pág. 736.—Aprehension real del contrabando ó fraude en el comercio exterior ó interior: no es necesaria para imponer pena, á pesar de la opinion contraria de D. Jacinto Pallares. Doctrinas, *Leyes Españolas*, Pauta de 27 de Diciembre de 1843, art. 61. *Circ. de 31 de Julio de 1852.* Págs. 737 á 740 y 742 á 745.—Informaciones judiciales ó extrajudiciales. que respecto á importacion de efectos sin pago de derechos, harán los Jueces y Promotores y demas empleados federales y de los Estados, dando cuenta con ellas originales ó en extracto al Gobierno.—Persecucion del *conato de fraude*.—Recuerdo á empleados y causantes sobre facultades del Gobierno para destituir á los primeros, que no merezcan su confianza; y para expulsar á los extranjeros contrabandistas. *Circular de 31 de Julio de 1852.* Pág. 349.—Cuáles son los límites marítimos dentro de los que puede perseguirse. *Circular de 31 de Marzo de 1856.* Pág. 449.—Contrabando, Fraude á bordo de los buques nacionales. Responsabilidad personal de sus empleados, segun el paraje en que se encuentre aquel. *Real Orden de 11 de Octubre de 1797.* Pág. 683.—Responsabilidad del dueño de navío, carro ó carga, así como del conductor de efectos, por el contrabando ó fraude encontrado en ellos, aunque se haya introducido con su ignorancia y en su ausencia. Pág. 684.—Avisos que sobre él darán los Cónsules Mexicanos. *Reglameto de 16 de Setiembre de 1871, art. 28.* Pág. 728.—En cuáles se dará audiencia al Procurador general, y de cuáles le darán aviso los Promotores Fiscales, sujetándose á sus instrucciones. Pág. 345.—Prueba privilegiada en todo fraude contra la Hacienda pública. Doctrinas, Le-

yes Españolas. Págs. 733 y 739.—Los derechos que debia causar en todo tiempo deben pagarse, si no están prescritos: pena de comiso, pasa al sucesor. Pág. 738.—Es delito de difícil prueba, Pág. 738.—Empleados contrabandistas ó cómplices en él: sus penas. Pág. 741.—Contrabando de armas y cápsulas. Decreto de 28 de Junio de 1872 y Circular de 13 de Enero de 1875. Pág. 273.—De guerra: efectos y útiles que tendrán tal consideracion segun los Tratados con Norte-América, Norte de Alemania y Zollverein é Italia. Págs. 645, 648 y 649.—De guerra: efectos considerados como tal por la Orden. de 1748, arts. 11 y 14. Págs. 662 y 663.—Contrabando: es delito continuo y se juzgará por el Juez del lugar de la aprehension. *Circ. de 18 de Marzo de 1874.* Pág. 478.—Competencia acordada á los Juzgados de Distrito en 1ª Instancia, á los Tribunales de Circuito en la 2ª y á la Corte en la 3ª, sobre contrabando. Págs. 514 á 518.—En casos ejecutivos procederá por el Juez de Distrito, en donde no lo haya, el Juez ordinario. Pág. 491.—En embarcaciones para hacer la pesca. Pág. 440.—En las Armadas, para el buceo de perla: debe impedirlo el Inspector de aquellas. Pág. 443.—De sal. *Resol. de 7 de Junio de 1871 con otras.* Pág. 465 á 468.—Del parte de consignacion de él, no debe correrse traslado al Promotor Fiscal, sino citar para juicio. Pág. 761. Vé *Presas por contrabando*.—Fraude en el comercio exterior: cuáles son los casos de él. *Arancel de 1º de Enero de 1872, art. 89.* Pág. 740.—Sus penas, art. 90. Págs. 740 y 741.—Por adiciones en manifiestos de buques. *Arancel de 1º de Enero de 1872, art. 89.* Págs. 89 y 90, 740 y 741.—Por adiciones en las facturas del mismo cargamento. *Arancel citado, art.* 89 y 90. Págs. 740 y 741.—Empleados autores ó cómplices en el fraude: sus penas. Pág. 741.—Fraude de alcabala: su prueba privilegiada. Pág. 738.—Por vender una cosa á dos. Pág. 739.—Sobre alcabala descubierto al formar los inventarios de sucesiones. Pág. 356.—Por ocultacion de alhajas, dinero, etc. en inventarios de bienes mortuorios sujetos á la pension de herencias transversales y legados. Pág. 356.

Contrabando de buques que navegan en aguas territoriales: su persecucion. "*Instrucciones de 25 de Abril de 1793 para los buques guarda-costas del Seno Mexicano.*" Págs. 677 á 683.—"Fraudes contra la Hacienda pública á bordo de los buques correos. *Real Orden de 11 de Octubre de 1797.* Págs. 683 y 684.—*Reglam. de buques guarda-costas de 26 de Julio de 1851.* Págs. 702 á 708. Se ocupa de los puntos siguientes: *Aguas territoriales de México*, para perseguir el contrabando ó fraude. Art. 4 y *Circ. de 11 de Marzo de 1856.* Págs. 703 y 708.—*Auxilio á buques*, especialmente en naufragios; Arts. 23 y 24, Pág. 706.—Cuáles se darán á los Guarda-costas. Art. 33. Pág. 708.—*Cargamentos* de mercaderías y pasajeros que se les prohiben. Art. 32. Pág. 707.—*Comisos:* sujecion de los Guarda-costas á las prevenciones del Arancel; art. 11. Pág. 704.—*Contrabando:* su persecucion cometida en las aguas territoriales á los buques guarda-costas.—Servicios de éstos.—Pago de sus haberes.—Su mando y salidas.—Avisos que darán. *Reglam. de 26 de Julio de 1851, art. 1º al 3º, 5º y 7º.* Págs. 702 y 703.—*Costas:* expulsion de gente sospechosa en ellas. Art. 10 del *Reglam. de 26 de Julio*

de 1851. Pág. 704.—Cuenta y razon de Guarda-costas. Art. 25. Pág. 707.—Declaraciones de aprehendidos, que tomará el Jefe del Guarda-costa. Arts. 12 y 13. Págs. 704 y 705.—Depósito de efectos de la presa. Art. 18. Pág. 705.—Descarga y entrega de la presa y depósito de sus efectos. Art. 18. Pág. 705.—Detención de embarcaciones sospechosas de hacer el contrabando, por el Guarda-costas. Art. 4º. Pág. 703.—Distribucion del comiso y parte de aprehensores. Art. 19. Pág. 705.—Escotillas: su clausura y sello. Art. 14. Pág. 705.—Extraccion de efectos de la presa: se prohíbe. Art. 15. Pág. 705.—Inventario del buque detenido. Arts. 13, 14 y 18. Pág. 705.—Inventario de buques naufragos. Art. 21. Pág. 706.—Legislacion y Aduanas á que deben sujetarse los Guarda-costas. Arts. 28, 29 y 30. Pág. 707.—Libertad de la gente de la presa y quiénes deben dar caucion. Art. 17. Pág. 705.—Línea de respeto para persecucion del contrabando ó fraude. Circ. de 11 de Marzo de 1856. Pág. 708.—Llaves: su entrega al Cabo de la presa. Art. 14. Pág. 705.—Mar territorial de México, para perseguir el contrabando ó fraude. Circ. de 11 de Marzo de 1856. Pág. 708.—Papeles de embarcaciones que exigirán y reconocerán los buques Guarda-costas; arts. 8º y 12º. Págs. 703 y 704.—Patentes de corso: solo el Presidente de la República puede expedirlas. Pág. 700.—Procedimiento del Jefe del Guarda-costas para la visita, reconocimiento de papeles, sumaria. Art. 12. Pág. 704.—Provisiones de Guarda-costas. Art. 26. Pág. 707.—Representaciones contra Jefes y Oficiales de Guarda-costas ó contra empleados aduanales. Art. 22. Pág. 706.—Revelaciones que se les prohiben. Art. 31. Pág. 707.—Saqueo: su prohibicion. Art. 15. Pág. 705.—Sobrevigilancia y avisos sobre buques anclados en bahía; arts. 20 y 21. Pág. 706.—Socorro y trato de gente aprehendida. Art. 16. Pág. 705.—Vigilancia sobre buques anclados en bahía. Art. 21. Pág. 706.—Visitador de Guarda-costas. Art. 27. Pág. 707.—Visita ó reconocimiento de embarcaciones que practicará el Guarda-costas, en cuáles términos. Arts. 8º y 9º. Págs. 703 y 704.—Visita de embarcaciones menores en bahía. Art. 21. Pág. 706.

Contrabando en aguas territoriales.—Presas marítimas
Tít. V del Trat. VI de la Orden. para el régimen y gobierno de la Armada naval, publicada en 1745, citada en el art. 28 del Reglamento de buques guarda-costas. (Pág. 707) de 26 de Julio de 1851, cuyo título corre en las pags. 660 á 677.—Hé aquí los puntos de que se ocupa:—Abandonada embarcacion sin gente ni papeles: cómo se procederá en tal caso; Art. XX y XL. Págs. 664 y 670.—Absolucion de la presa, devolucion de esta á su dueño, y garantías á éste; Art. XLII y XLIII. Pág. 670.—Buenas presas: embarcaciones, que deben declararse tales; Art. II, V, VI, VII, VIII y XI. Págs. 660, 661 y 662.—Buques de guerra, embarcaciones que pueden servir y útiles propios para la Armada, aplicables á esta: Art. LII. Pág. 672 y XLVI. Págs. 660 y 671.—Compra ó ocultacion de efectos de presa no sentenciada; sus penas; Art. XLIV, Pág. 671.—Conservacion de la presa por el aprehensor, y cómo obrará si no puede conservarla; Art. XLVII á XLIX. Pág. 671.—Contribuciones, gravámenes, vejaciones de aprehendidos: se prohiben bajo penas; Art. XV. Pág. 663.—Costas procesales: no se causan; Art. XXXVII. Pág. 669.—

Declaraciones que el aprehensor debe tomar á los aprehendidos; Art. XXVII. Pág. 665.—Declaratoria sobre ser buena ó mala presa: breve tramitacion para ella; Art. XXIII, XXXIII, XXXIV y XXXV. Pág. 664.—Declaratoria: procedimiento para ella, cuando la presa se conduce á puerto diverso de el del juicio; Art. XLV. Pág. 671.—Depósito de efectos de la presa, previo por necesidad, á la sentencia; Art. XXXVIII y XXXIX. Pág. 670.—Depósitos de los mismos efectos despues de la sentencia; Art. L y LI. Pág. 672.—Descarga de la presa condenada; cit. art. L y LI. Pág. 672.—Depósito del producto de la venta de efectos; sin disponer de ellos; Art. LIV y LXVI. Págs. 675 y 677.—Derechos de los efectos y gastos de la presa, que se pagarán al Erarios Art. LIV. Pág. 675.—Detencion para juicio: cuales embarcaciones deberán sufrirla; Art. IV, IX, X y XII. Págs. 661, 662 y 663.—Dudas en casos de presas: su consulta; Art. XXXVI. Pág. 667.—Distribucion del producto de la presa; Art. LV á LXI, LXIII, LXV y LXVII. Págs. 675 á 677.—Escotillas de la presa: su clausura; Art. XXIV. Pág. 665.—Extracciones de efectos de la presa: su prohibicion.—Caso exceptuado; Art. XXVIII y XXIX. Pág. 665 y 666.—Gratificaciones por buques ó útiles de guerra. Vé antes *Buques*.—Gratificaciones en caso de combate; Art. LIX. Pág. 676.—Inventarios de efectos de la presa que deben hacer el aprehensor y el Juez; Art. XXIV y XLIII. Pág. 665 y 670.—Inventario de presas que se abandonen; Art. LXV. Pág. 677.—Mando de la presa: á quién se dará; Art. XXVI. Pág. 665.—Papeles de la presa: cómo se recogerán y asegurarán: únicos que servirán para el juicio; Art. XXIII y XXXV. Pág. 664 y 667.—Papeles: penas por romperlas, ocultarlas ó extraviarlas el aprehensor; Art. XLII. Pág. 660.—Prisioneros: su reparto, custodia, trato, socorro y prohibicion de abandonarlos; Art. XXX y XXXI. Pág. 666.—Prisioneros: conservacion de dos de ellos por lo menos, si no es posible la de los demas; Art. XLVIII y XLIX. Pág. 671.—Prisioneros: su desembarco y consignacion al Juez; Art. XLI. Pág. 670.—Procedimientos del aprehensor: sus obligaciones y deberes hasta consignar la presa al Juez; Art. XXIII á XXVII, y XXX á XXXIII. Pág. 664 á 667.—Puertos á que se remitirán las presas; Art. XXXII. Pág. 665.—Puertos para la venta de las presas; Art. LXIV. Pág. 676.—Represas: su devolucion, premios, etc; Art. XVIII á XXII. Pág. 644.—Responsabilidad del oficial encargado del mando de la presa; Art. XXVIII. Pág. 665.—Rescate: los convenios serán suscritos; Art. LXV. Pág. 677.—Represalias: no se distribuirán; Art. LXVII. Pág. 677.—Saqueo: su prohibicion: su tolerancia, si hubiere combate; Art. XXV. Pág. 665.—Sobresueldos á oficiales y tripulaciones que marine la Presa; Art. LXII. Pág. 676.—Venta forzosa de efectos de la presa; previamente á la sentencia; Art. XXXIX. Pág. 669.—Venta en almouada pública de los buques y efectos capturados; Art. LIII y LXIII. Pág. 675.—Vé en la palabra *Presas* las novedades introducidas por los Tratados celebrados con Norte-América, Norte Alemania y Zollverein ó Italia. págs. 644 á 650.

Contrabando: aprehendido por corsario en tiempo de guerra: adjudicacion íntegra de la presa que se hiciere por aquel. *Orden de 6 Setiembre de*

1806, Pág. 702.

Contratos: sobre pérdida de la libertad: son nulos.—Penas por obligar ó contribuir á que se haga el mismo contrato.—Recluta forzosa de Ejército; peca contra las anteriores prescripciones. Pág. 625.

Contribuciones: únicas obligatorias para ciudadanos de Norte-América, Confederacion Norte-Alemania, Perú ó Italia. Págs. 558 y 559.—Cuando sustituirá al Promotor Fiscal en el Distrito el Director de contribuciones directas Circ. de 24 de Julio de 1870. Pág. 483.

Convoy: qué es y obligaciones de los buques de guerra respecto á embarcaciones contraidas y puras por infraccion. Págs. 803 á 808.

Copias: de despachos.—Vé Despachos 6 págs. 120 y 121.—Copias ó testimonios y documentos que toda oficina debe dar al Fiscal. Procurador general ó Promotor Fiscal para su despacho. Págs. 334 y 335.—Copias y demás datos que deben darse al Promotor Fiscal, al Abogado y parte para recursos de amparo. Pág. 346.—Copias de providencias que se notifican. Págs. 775 y 776.

Cordon: que usarán los Ayudantes. Págs. 305 y 311.

Cornetas: su duracion y cuando se darán. Págs. 245 y 246.

Corneta mayor: sus insultos por la banda. Pág. 298.

Coroneles: cuando se insacularán para Jurados de Oficiales generales. Reglamento de 19 de Febrero de 1869, art. 11 y 12. Págs. 352 y 353.

Correaje de las tropas: su duracion y uso. Págs. 244 y 246.

Correcciones por faltas. Cuales pueden constitucionalmente imponer la autoridad política ó administrativa. Págs. 552 y 553.—Cuando puede imponerlas la autoridad política y cuando la judicial por faltas ó infracciones de policia. Pág. 277.—Competencia gubernativa sobre simple portacion de arma. Pág. 278.—Cuando pueden imponerse á los Diputados ó Senadores por su respectiva Cámara. Reglam. de 24 de Diciembre de 1824, art. 164. Pág. 288.—Correcciones que se impondrán en el fuero comun y en el de guerra por faltas ligeras ó livianas, *sin formar procesos*. Pág. 431.—Correcciones disciplinarias de plano, que por faltas ligeras pueden imponerse á los alumnos del Colegio militar. Vé adelante.—Correcciones por faltas leves de los Guardias nacionales. Pág. 196.—Correcciones, arrestos á la tropa faltista del Ejército. Págs. 691 y 692.—Correcciones que á *prevencion* pueden imponer los Jueces menores y los de 1ª Instancia por faltas livianas. Pág. 447.—Correcciones y penas que por faltas ligeras de los dependientes de la Corte Suprema, de los Jueces de Circuito y Distrito y de sus dependientes puede imponer el Presidente de la misma Corte.—Igual competencia de el del Tribunal Superior del Distrito y de los Jueces de Distrito respecto á sus Subalternos. Págs. 620 y 621.—Correccion que se impondrá por el Superior, cuando el Inferior cometa faltas ó demoras en el procedimiento, y súplica sin causar instancia para que se levante la correccion. Pág. 342.—Correcciones por errores de opinion ó faltas ligeras: no se impondrán á los Jueces. Págs. 552 y 553.

Correo: no se pagará porte de causas criminales de oficio, ni de pobres,

mediante la certificacion respectiva. Pág. 461.

Correos: su administrador general, cuando sustituirá al Promotor fiscal. Circ. de 24 de Julio de 1870. Pág. 483.

Corso: Disposiciones, que sobre él rijen en la República. Vé *Buques* 6 páginas 344, 545, 660, 661 y 684 á 702.—*Ordenanza de Corso de 20 de Junio de 1801* (ó Ley 4, tit. 8, lib. 6, Nov. Recop.) Págs. 684 á 698.—Se ocupa de los puntos siguientes:—*Abandono de embarcacion* que se halle sin papeles ni gente: procedimiento en el caso; Art. 40. Pág. 694.—*Absolucion de la presa:* devolucion de ésta á su dueño, sin pago de derechos, con garantías para que siga su navegacion y previo pago de los costos daños y perjuicios por el apresador; Art. 14 y 52. Págs. 688 y 696.—*Adjudicacion* 6 á apropiacion de efectos de la presa: se prohíbe á los empleados bajo de pena; Art. 18. Pág. 689.—*Apelacion* De la declaratoria de absolucion, previa fianza que dará el Corsario; Art. 15. Pág. 688.—De la sentencia de 1ª Instancia y súplica; Art. 17, Pág. 689.—*Buena presa:* cuales embarcaciones y efectos serán declarados tales; Art. 25 á 34. Págs. 691 y 692.—*Competencia* en causas de presas, sustanciacion del juicio y sus instancias; Art. 11 al 18. Pág. 687.—*Compra sigilosa* de efectos de la presa: su pena; Art. 51. Pág. 696.—*Conservacion* de la presa y prisioneros aunque sea en parte; Art. 56 y 57. Págs. 697 y 698.—*Contrabando* de guerra: efectos declarados como tal; Art. 34. Pág. 692.—*Contribuciones, extorsiones ó violencias* á los aprehendidos: sus penas; Art. 19. Pág. 689.—*Costas* por diligencias sobre presas: su prohibicion; Arts. 17 y 18. Pág. 689.—*Declaraciones* de aprehendidos, que tomará el corsario; Art. 44. Pág. 695.—*Declaratoria* de la presa: juicio sumario y término para pronunciarla; Art. 13. Pág. 688.—*Declaratoria* de presa suelta, con vista de sus papeles y declaraciones de aprehendidos; Arts. 48 y 49. Pág. 696.—*Depósito* de efectos de la presa descargados antes de la sentencia ó del producto de los vendidos con tal anticipacion necesaria; Arts. 49 y 50. Pág. 696.—*Derechos* de la presa condenada que se pagarán al fisco; Art. 54. Pág. 697.—*Descarga* de efectos de la presa antes del fallo, para que no se pierdan: inventario y depósito de ellos; Art. 49. Pág. 696.—*Detencion* y captura arbitrarias de embarcaciones: sus penas; Art. 22. Pág. 690.—Cuales embarcaciones deberán detenerse para conducir las á los Puertos nacionales; Arts. 20, 23 á 25 y 27 á 34. Págs. 689 á 692.—*Detencion arbitraria:* sus penas; Art. 22, Pág. 690.—*Devolucion* de efectos recobrados de Piratas ó Levantados; Art. 28. Pág. 691.—*Corso.* Diligencias para armar un buque en corso y auxilios que se darán por los comandantes de Marina; Art. 1 á 3. Pág. 685.—*Distribucion* de presa hecha por buque de guerra; Art. 10 y R. O. de 12 de Agosto de 1802. Pág. 687.—*Distribucion* de la presa del corsario; Art. 51. Pág. 697.—*Escotillas* de la presa: su clausura y sello; Art. 42.—Pena por abrirlas, ó abrir saco, fardo, etc; Art. 45. Págs. 694 y 695.—*Gratificaciones* á corsarios; Art. 7. Pág. 686.—*Gratificaciones por represas* de efectos; Art. 28. Pág. 691.—*Inventarios* 1º y 2º de la presa; Arts. 42 y 53. Págs. 694 y 697.—*Inventario* de los objetos de fácil extravio; Art. 42. Pág. 694.—*Inventario* que se dará al Cabo de la presa y responsabilidad de éste por faltas de efectos; Arts. 45 y 47. Pág.

695.—Inventario de efectos descargados antes del fallo; *Art. 49.* Pág. 696.—*Juicio de presas:* en sustanciación ó instancias y *quienes conocerán* de él; *Art. 11* al 18. Pág. 687 á 689.—Será sumario y cual su término para pronunciar la declaratoria de la presa; *Art. 13.* Pág. 688.—Juicio contradictorio para justificar las causas en que se apoyó la declaratoria de buena presa: término para sustanciarlo, y prohibición de nuevos papeles ó documentos en él; *Art. 16.* Pág. 688.—*Libre navegación:* á cuales embarcaciones se permitirá; *Art. 21* y 26. Pág. 690 y 691.—*Línea de respeto:* prohibición de hostilizar á las embarcaciones que existan en puertos ó dentro de la línea de respeto de Potencias amigas: límites de la misma línea; *Art. 35.* Las allí apresadas, serán mala presa; *Art. 36* y 37. Pág. 693.—*Llaves:* su aseguramiento; *Art. 42.* Pág. 694.—*Ocultación* de efectos de la presa: su pena; *Art. 51.* Pág. 696.—*Papeles* que exigirá el Corsario á las embarcaciones mercantes, breve exámen de ellos de grado ó por fuerza; *Art. 19* y 20. Pág. 689.—Conduccion del buque al punto mas cercano, para mas detenido exámen de sus papeles; *Art. 20.* Pág. 688.—Cómo recogerá y asegurará los papeles el Corsario: sus penas por ocultarlos, romperlos ó extraviarlos; y exámen que hará el Juez de la conducta del Corsario en este punto, y de los mismos papeles; *Art. 13* y 41. Pág. 687 y 694.—Papeles nuevos y documentos: no se admitirán en el juicio contradictorio de presas hechas por Corsario. *Art. 16.* Pág. 689.—Papeles arrojados al mar por los individuos de buque capturado: causa esto la declaratoria de buena presa de aquel; *Art. 33.* Pág. 692.—Los recogidos á bordo, son los únicos admisibles para el juicio; *Art. 41* y 48. Pág. 694 y 696.—*Piratas:* serán considerados como tales los Cabos y Oficiales de embarcacion armada sin patente legítima, los de la que pelee con diversa bandera de la suya y los de la que tenga diversas patentes; *Art. 27.* La embarcacion de Piratas con sus efectos, será buena presa; *Art. 28.* El Capitán ó Patron del buque nacional armado en corso, sin patente ó con una extranjera, será juzgado como Pirata; *Art. 29.* Pág. 691.—*Piratas:* su antiguo enjuiciamiento en España; *Art. 59.* Pág. 698.—*Prisioneros:* su reparto, tratamiento, prohibición de abandonarlos, su entrega ó consignacion al Juez y justificacion de los que falten, *Art. 59.*—*Privilegios,* premios y gratificaciones al Corsario. *Arts. 4* á 10. Págs. 686 y 687.—*Puertos* á que se remitirá la presa para ser juzgada y términos en que se remitirá suelta ó llevándola el Corsario. *Arts. 46* y 47. Pág. 695.—*Remision* de la causa al Superior, cuando se ha ejecutoriado la sentencia, por no haberse apelado de ella. *Art. 17.*—*Represas* de embarcaciones nacionales ó de amigos hechas al enemigo: su entrega y premios. *Arts. 38* y 39. Pág. 693.—*Responsabilidad* por falta de efectos de la presa. *Art. 45.* Pág. 695.—*Saqueo:* se prohíbe y cuando se tolerará. *Art. 43.* Pág. 695.—*Trasbordo* de efectos de enemigo; *Art. 26.* Pág. 691.—*Venta* de efectos de la presa, antes del falle, para que no se pierdan; *Art. 50.* Pág. 696.—*Venta* de efectos de la presa en puertos extranjeros; *Art. 55.* Pág. 697.—*Visita* de embarcaciones mercantes por el Corsario de grado ó por fuerza: términos en que lo hará; *Art. 19.* Pág. 689.—Vé en la palabra *Presas* las novedades introducidas por los Tratados con

Norte-América, Norte de Alemania y Zollverein ó Italia, sobre presas de corso, Págs. 644 á 650.

Curso. *Leyes 5, 6* y 8, *tit. 8, Lib. 6, Nov. Recop.*, que se han mandado observar ademas de la Ordenanza anterior. Pág. 693 á 702. Se ocupan de los puntos siguientes: *Alla mar.* Las presas hechas fuera de la línea de respeto, lo son en alta mar. *Ley 5, tit. 8, lib. 6, Nov. Recop., Regla 1ª* Pág. 699.—*Competencia* de los Tribunales del apresador de presa hecha en alta mar. *Ley 5, tit. 8, Lib. 6, Nov. Recop., Reglas II, IV, VI* y VII. Pág. 699.—*Competencia* en causas de presas hechas por Corsarios y en sus incidencias sobre gastos, particiones, sustracciones, etc. *Ley 6* y 8, *tit. 8, Lib. 6, Nov. Recop.* Pág. 699 á 702.—*Curso.*—Requisitos del buque para poderse armar en corso.—Curso y fianza del que pretenda armarlo.—Autorizacion del Corsario habilitado.—Papeles ó instrucciones con que debe salir á hacer el corso.—*Ley 6, tit. 8, Lib. 6, Nov. Recop.* Pág. 699.—*Juicio* sumario para hacer la declaratoria de la presa hecha por Corsario: su sustanciacion término para pronunciar aquella, y apelacion y súplica. *Ley 8, tit. 8, lib. 6, Nov. Recop.* Pág. 700 y 701.—*Línea de respeto.*—Inmunidad de las costas: sus límites. *Ley 5, tit. 8, lib. 6, Nov. Recop. Regla 1ª* Pág. 698.—Presas hechas dentro de ella: solo la de Potencia enemiga es bien hecha. Allí, *Regla 3ª* Pág. 699.—Hechas fuera de ella, lo son en alta mar. Allí, *Regla 4ª* Pág. 699.—*Papeles* que debe portar todo buque armado en corso. *Ley 6, tit. 8, lib. 6, Nov. Recop.* Pág. 700.—*Venta* de efectos de presas hechas en alta mar, que se permitirá. *Reglas V* y VIII de la *Ley 5, tit. 8, lib. 6, Nov. Recop.* Pág. 699.

Curso. Adjudicacion íntegra al Corsario de toda presa que por *contrabando* haga en tiempo de guerra. *Orden de 6 de Setiembre de 1806.* Pág. 702.

Corte Suprema de Justicia: su creacion, número de sus Magistrados, duracion de éstos, requisitos para ser elegidos, sus protestas para desempeño de la Magistratura, sus renunciaciones, etc. Pág. 325.—Su competencia. Vé *Competencia* ó pág. 510 á 516.

Costa: qué es. Pág. 809.

Costas del Escribano elegido por la parte cuando no está adscripto al Juzgado. Decreto de 27 de Mayo de 1875. Pág. 765.—Derechos por los informes: se prohíben. Pág. 181.

Créditos del erario: se procure celebrar sobre ellos transacciones equitativas. *Circ. de 19 de Setiembre de 1850.* Pág. 504.—Contra la Hacienda pública. Vé *Acreedores.* Pág. 376 á 392.

Criados de Ministros públicos extranjeros: su inmunidad y cuando cesa.—Procedimiento contra los delinuentes. Pág. 233 á 236.

Correspondencia oficial.—Disposiciones relativas [sobre los términos en que se escribirá y dirigirá] desde 1727 á 1872. Pág. 184 á 189.—De oficio ó en asuntos de pobres, de los Tribunales: certificacion necesaria en ella, para su franqueo gratis. Pág. 461.—En la que se remita por el correo se pondrá el nombre del Estado á que pertenece el lugar de direccion de aquella. *Circ. de 16 de Marzo de 1868.* Pág. 462.—La oficial, previa inves-

tigacion de no ir mezclada con la privada, sea conducida al correo en caja cerrada y con oficio de remision el pliego ó pliegos que deban certificarse. Circ. de 12 de Agosto de 1863. Pág. 462.—Correspondencia, correo por los paquetes Ingleses ó el correo de gabinete de la Legacion inglesa: sus franquicias.—Circ. de 27 de Diciembre de 1843. Pág. 549.

Cuaderno de bitácora: qué es. Pág. 417.

Cuadrillas de malhechores y sus penas. Pág. 597.

Cuarentenas de buques. Vé *Buques* ó pág. 546.

Cuarteles para tropas: disposiciones relativas. Pág. 199 á 192.—Puntos militares: no pueden servir para arresto ó prision de reos civiles.—Excepcion. Pág. 192.—Puntos militares en que se pueden recibir reos civiles detenidos. Pág. 192.—Para prision y arresto de Agentes comerciales extranjeros. Pág. 236.—Para arresto ó prision de criados ó individuos de comitiva de Ministros públicos extranjeros. Pág. 233.—En cuarteles se verifica el arresto ó prision de individuos de la comitiva del Ministro público extranjero. Pág. 233.—Cuarteles generales de las Divisiones: su jurisdiccion territorial. Pág. 482.

Cuchillo: se prohíbe su portacion al Marinero en tierra. Pág. 271.

Cuentas. Disposiciones sobre rendicion de ellas por los Empleados de Hacienda, desde 17 de Febrero de 1837 á 4 de Setiembre de 1873. Pág. 406 á 412.

Cuerpos del Ejército: sus números.—Circ. de 22 de Abril de 1870. Pág. 115.

Cuerpo médico-militar: su historia y extincion, estableciendo Médicos-Cirujanos. Decreto de 24 de Abril de 1850. Pág. 116.—Alteraciones de las antiguas disposiciones. Pág. 11, 19 y 118.—Personal del mismo. Pág. 118.—Supresion de su Inspeccion, que hoy existe en un Departamento del Ministerio de la guerra. Pág. 11.

Cuerpo del delito ó Instrumento del mismo: su consignacion á la autoridad. Pág. 283.—Su depósito en la Inspeccion de policia y destino que le dará.—Fondo para premio de Agentes de policia ó de sus familias, que se formará con productos de objetos ó instrumentos aprehendidos. Pág. 283.—Comiso y destino que á los instrumentos, efectos ú objetos del delito darán los Tribunales. Pág. 284.—Reconocimiento pericial del instrumento ó efectos del delito. Vé *Reconocimiento* ó pág. 285 á 287.—Descripcion, diseño, marca, depósito, agregacion, etc., del mismo instrumento. Pág. 283 y 289.

Cultos: los garantiza el Estado: cuales perseguirá. Ley de 14 de Diciembre de 1874, art. 1 y 2. Pág. 495.—Autoridades, Corporaciones y tropa formada: no pueden concurrir oficialmente á actos de cultos; Art. 3º allí. Pág. 495.—Prácticas oficiales de ellos en los establecimientos públicos: su prohibicion bajo penas.—Autorizacion de las prácticas privadas; Art. 4º Pág. 496.—Actos públicos de ellos fuera de los templos: su prohibicion bajo pena; Art. 5º Pág. 496.—Sus templos. Vé *Templos* ó pág. 321, 322, 496 y 497.—Sus Ministros. Vé *Ministros* ó pág. 321, 322, 496 y 497.

Cómplices del desertor: hará la averiguacion sobre él el Juez mili-

tar y no el civil. Pág. 671.—Oficial en delito sujeto al Consejo (Jurado) ordinario: no puede ser juzgado por éste, quien debe remitir al Comandante militar ó General en jefe un extracto (testimonio) de lo conducente contra aquel. Decreto de 14 de Mayo de 1801. Págs. 373 y 377.—De fuero otro con reo militar: testimonio que de lo conducente contra aquel deben remitir á su Juez los Tribunales militares. Art. 6º de la ley de 27 de Noviembre de 1856. Pág. 378.—De otro fuero con reo del fuero comun: testimonio que sobre aquel debe remitirse á su Juez por el ordinario. Leyes de 17 de Enero de 1853, art. 72, y 5 de Enero 1857, art. 77. Pág. 379. Vé *Auxiliar*.—Complicidad en delitos contra la Nacion y contra el derecho de gentes, el órden y la paz: cuando son de la competencia de la Justicia federal ó de la de los Estados, tratándose de los últimos delitos. Ley de 6 de Diciembre de 1856 y Const. de 1857. Págs. 545 y 556.

Comunicados secretos. Están sujetos á la pension de instruccion pública. Su justificacion reservada. Decreto de 23 de Diciembre de 1843. Pág. 354.

Conato de delito: en qué consiste, cuando es punible y con cuáles penas. Págs. 752 á 756.—De desercion: su pena. Ley de 12 de Febrero de 1857, art. 61. Pág. 752.

Conciliacion especial por injurias ó calumnias en los debates parlamentarios. Art. 165 del Reglam. de 24 de Diciembre de 1824. Pág. 228.—Es necesaria la conciliacion en injurias puramente personales. Cuando no procede en estas. Pág. 760.

Concursos pendientes con capitales de acreedores de paradero ignorado ó muertos sin heredero: testimonios que sobre ellos remitirá el Juez ordinario. Es parte el Promotor Fiscal. Ordenes de 1º de Junio de 1818 y 1º de Junio de 1843. Pág. 324.

Condecoraciones por servicios extraordinarios. Pág. 123.—Escudos: lugar para usarlos. Pág. 305.—Penas por uso indebido de ellas. Pág. 784.

Condenas: testimonios que se librarán de ellas. Pág. 777.

Confesion, como medio de prueba: qué es y sus especies.—Extrajudicial y cuando prueba. Págs. 808 y 809.—Confesion judicial y sus requisitos para que pruebe. Confesion calificada.—Retractacion en artículo de muerte de lo antes declarado ó confesado. Págs. 808 á 814.—Confesiones hechas en los escritos y comparecencias judiciales: su valor. Págs. 814 y 815.—Confesiones hechas en informes ó alegatos verbales por el Abogado, presente la parte: su valor. Págs. 815 y 816.—La confesion solo sirve para un juicio. Pág. 816.—No tiene valor en pleitos matrimoniales. Pág. 816.—Para arrancar la confesion, se prohíbe hacer preguntas impertinentes, capciosas y sugestivas: cuáles son y sus clases. Págs. 817 y 818.—Nula: sus efectos y reposicion del proceso.—Cual es nula. Pág. 820.—Con cargos de alto funcionario, que tomará el Gran Jurado de la Cámara, el Juez de Distrito ó el comun, y en cuáles términos. Arts. 147 á 151 del Reglam. de 24 de Diciembre de 1824. Págs. 223 y 227.—Con cargos de altos funcionarios que está obligado á tomar el Juez comun por el de Distrito. Pág. 491.

Conocimiento simple del delito: cuando producirá responsabilidad. —Conocimiento del hijo sobre pretender su hermano *matar* al padre.—Conocimiento de la *traicion* intentada.—Conocimiento de la introduccion de *moneda falsa*. Págs. 673 y 674.

Consejo de guerra ordinario (hoy Jurado) para crímenes de tropa y cadetes, (hoy alumnos del Colegio militar). Pág. 371.—No puede juzgar á Oficial cómplice de la tropa, al que sujetará á su Juez. Decreto de 14 de Mayo de 1801. Pág. 374 y 377.—Consejo (Jurado) de Oficiales generales: solo debe celebrarse para crímenes y faltas graves militares. Decreto de 14 de Mayo de 1801. Pág. 378.—De guerra extraordinario para individuos de tropa graduados de oficiales. Pág. 392.—De guerra de Oficiales generales: su competencia. Pág. 393.—De guerra de Oficiales generales para Jefe tolerante de faltas de sus oficiales. Ley de 12 de Febrero de 1857, art. 80. Págs. 440 á 447.—De disciplina en la Guardia Nacional. Pág. 422.—Consejos disciplinarios de cuerpos para tropa faltista ó desertora sin circunstancia agravante. Pág. 423.—De guerra en la Armada: su historia hasta el Decreto de 21 de Noviembre de 1841: su insubsistencia. Pág. 417. Vé *Jurados*.

Conserjes de cuarteles. Pág. 190.

Consignaciones de todos los reos de la Municipalidad de México: se hará al Juez de turno de lo criminal. Decreto de 5 de Agosto de 1833. Bando de 22 de Julio de 1833, art. 4º. Declar.: 2ª del Bando de 21 de Abril de 1834; Orden. Municip. de 21 de Diciembre de 1840, arts. 1º al 3º; Reglam. de 12 de Febrero de 1851, Prev. 1ª, 2ª, 8ª, 11ª, 23ª. Págs. 753 y 754; Ley de 5 de Enero de 1857, arts. 104, 105, 107 y 108 y Resol. de 17 de Abril de 1868. Pág. 754 y Bando de 25 de Julio de 1861. Pág. 755.

Consignaciones de cargamentos de buques con efectos para la República, renunciadas de ellas, etc. Decretos de 16 de Febrero y 24 de Agosto de 1854, Resol. de 4 de Diciembre de 1856 y Arancel de 1872, arts. 56 al 66, con el modelo de facturas y manifiestos. Págs. 710 á 712.

Conspiracion de la competencia de la Justicia federal, y cual lo es de la de los Estados. Ley de 6 de Diciembre de 1856 y Const. de 1857. Págs. 545 y 546.—Entre militares: es de la competencia de la Justicia militar. Leyes de 27 de Noviembre y 6 de Diciembre de 1856. Pág. 547.—Para cometer el delito de sedicion: sus penas. Código penal. Pág. 561.—Idem militar. Pág. 564.

Constitucion: sus infracciones se sujetarán á la competencia de la Suprema Corte de Justicia. Pág. 514.

Cónsul: se define. Pág. 710.—Cónsules Mexicanos: informes que remitirán sobre industria, comercio, política, navegacion, etc. al Gobierno. Reglam. Consul. de 16 de Setiembre de 1871. Págs. 728 y 729.—Previsiones sobre los certificados consulares que darán sobre manifiestos y facturas de cargamentos de buques. Vé *Certificados, Facturas y Manifiestos* en el registro anterior sobre *buques*.—Avisos que darán sobre contrabandos. Pág. 728.—Cónsules Mexicanos: de sus causas criminales conocerá la Corte en 3ª instancia, los Tribunales de Circuito en 2ª y los Juzgados de Distrito en

la 1ª Págs. 514 á 518.—Las causas de los Cónsules extranjeros no tocan á los Tribunales federales. Orden de 6 de Diciembre de 1824. Pág. 514.—Cónsules Mexicanos: casos en que pueden extender patentes provisionales de navegacion ó prorogar su término, etc. Vé *Patentes*. Págs. 541 y 543.

Comercio marítimo. Disposiciones que arreglan su legitimidad. Pág. 520 á 560.—Tratados entre México, Norte-América, Norte de Alemania y Zolverein ó Italia, sobre el mismo comercio. Pág. 644 á 650.—Formalidades que deben observar, bajo pena, los buques que importen efectos á la República respecto á consignaciones, facturas y manifiestos de cargamentos. Vé *Consignaciones*: la voz *Facturas* en el antecedente registro sobre *Buques*, pág. 844; y allí mismo, pág. 845 la voz *Manifiestos*.

Compañías presidiales: su historia. Pág. 166.—Colonias militares.—Disposiciones relativas á las mismas, Pág. 166 á 168.

Comparendo ante el Juzgado para la celebracion del juicio. Vé *Citas*, págs. 853 y 854.

Competencia, Jurisdiccion y sus especies: se definen. Pág. 449 á 452.—Acumulativa ó preventiva: cual es. Prevencion en delitos continuos ó de tracto sucesivo. Pág. 452 á 480.—Prevencion entre el Juez extranjero y el del puerto de la arribada ó descarga del buque á cuyo bordo se cometió un delito en alta mar. Pág. 563.—Entre el Juez civil y el militar para practicar las primeras diligencias del sumario sobre delitos mixtos. Ley de 15 de Setiembre de 1857, art. 7º. Pág. 672.—Entre los Jueces menores y los de 1ª Instancia, con prelación de estos en todo caso, para practicar las primeras diligencias sobre delitos comunes. Pág. 475.—Competencia sobre prevencion durante la práctica de las primeras diligencias del sumario. Pág. 476.—Entre los Jueces de 1ª Instancia y los menores, sobre palabras livianas. Pág. 474.—Competencia, jurisdiccion personal y material: se definen. Pág. 448.—Territorial y cual es la de los Jueces de 1ª Instancia. Pág. 483.—No puede ejercerse fuera del territorio. Pág. 482.—Del Juez del lugar del delito. Pág. 479.—En los delitos continuos. Pág. 480.—En el de contrabando internado: corresponde al del lugar la aprehension. Circ. de 18 de Marzo de 1874. Pág. 478.

Competencia del Juez militar.—Territorial y material. Pág. 449.—Territorial de Comandantes militares y Generales en jefe. Pág. 481 y 482.—No puede ejercerse fuera del territorio jurisdiccional. Pág. 482.—Pueden ejercerla los Jurados militares de un distrito sobre reo de otro distrito. Pág. 484.—Del Juez militar sobre delitos de paisanos cometidos en recinto militar. Pág. 531.—De la Justicia militar en los delitos de sedicion, conspiracion ó alboroto entre militares, infidencia y abuso de secreto en asuntos del servicio militar y espionaje en campaña. Leyes de 27 de Noviembre y 6 de Diciembre de 1856. Pág. 547.—De la autoridad militar sobre presas terrestres ó botín. Pág. 659.—Del Juez militar sobre Empleados en el Ejército. Pág. 404 y 406.—**Competencia** del Jurado ordinario de Capitanes sobre delitos y faltas graves de individuos de la tropa y alumnos del Colegio militar. Pág. 371.—No puede juzgar á Oficial complicado con